



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

593

EXPEDIENTE TJA/3ªS/33/2023  
Amparo Directo 132/2024

Expediente:  
TJA/3ªS/33/2023

Actor:  
[Redacted]

Autoridad demandada:  
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,  
MORELOS; y OTROS.

Tercero Interesado:  
NO EXISTE.

Magistrada Ponente:  
VANESSA GLORIA CARMONA  
VIVEROS, Titular de la Tercera Sala  
de Instrucción.

Secretario de Estudio y Cuenta:  
EDITH VEGA CARMONA

Área encargada del engrose:  
SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA

SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
TERCERA SALA

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de diciembre de dos mil  
veinticuatro.

VISTOS para resolver en DEFINITIVA los autos del expediente  
administrativo número TJA/3ªS/33/2023, promovido por [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] contra actos del  
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; y OTROS; y,



3.- Inconformes con el fallo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], interpusieron demanda de amparo directo, radicado ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, bajo el número 132/2024, resuelto el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en el que se **decretó conceder el amparo y protección** de la justicia federal, ordenando a esta sede administrativa, dejar sin efectos la sentencia de mérito y dictar otra en su lugar, bajo los lineamientos señalados.

4.- En cumplimiento a lo anterior, en acuerdos diversos de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se dejó sin efectos la sentencia referida y se turnaron de nueva cuenta los autos para dictar otra en su lugar, lo que se hace ahora al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 85, 86, y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- La resolución de amparo directo en su parte medular menciona:

*"Pues bien, por una parte, son esencialmente fundados los conceptos de violación hechos valer, sintetizados en los puntos 1, 2 y 3 del considerando que antecede, toda vez que la parte actora solicitó el pago de la prestación denominada ayuda para pasajes y/o transporte, de conformidad con el*

Procurador, [REDACTED], Mérito del [REDACTED] " [REDACTED] "

*inciso g) del artículo 35 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Jiutepec, Morelos.*

*Sin embargo, la autoridad responsable consideró que su otorgamiento se trata de una facultad potestativa del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, aunado a que la parte actora no aportó ninguna prueba orientada a acreditar que dicha prestación les fue reconocida y otorgada.*

*Ahora bien, no se comparten las consideraciones del tribunal responsable, pues, los quejosos no se encontraban obligados a comprobar a través de medio de prueba alguno que recibían dicha prestación como pago adicional a su salario, ni que les era otorgada cuando se encontraban en activo.*

*Esto es así, porque como lo refieren los quejosos, tal prestación está prevista en los artículos 4, fracción VIII y 31 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en los términos siguientes:*

*“Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:*

*I.- La afiliación a un sistema principal de seguridad social, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;*

*II.- El acceso a créditos para obtener vivienda;*

*III.- Recibir en especie una despensa o ayuda económica por ese concepto;*

*IV.- El disfrute de un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural; doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por muerte accidental; y 300 meses de Salario Mínimo General por muerte considerada riesgo de trabajo.*

*V.- A que, en caso de que fallezca, sus beneficiarios reciban el importe de hasta doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales;*

*VI.- Recibir el equipo y material necesario para desempeñar la función;*

*VII.- Contar con un bono de riesgo, en los términos de esta Ley;*

*VIII.- Recibir una ayuda para transporte;*

*IX.- Los beneficiarios derivados de riesgos y enfermedades, maternidad y paternidad;*

*X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;*

XI.- A que sus beneficiarios puedan obtener una pensión por Viudez, por Orfandad o por Ascendencia;

XII.- Recibir préstamos por medio de la Institución con la que al efecto se convenga; y

XIII.- Disfrutar de los beneficios o las actividades sociales, culturales y deportivas, en términos de los Convenios respectivos”.

“Artículo 31. Por cada día de servicio se podrá conferir a los sujetos de la Ley una ayuda para pasajes, cuyo monto diario será, por lo menos, del diez por ciento del Salario Diario Mínimo General Vigente en Morelos”.

De dichos numerales se observa que todos los sujetos a quienes son aplicables tales preceptos legales, entre ellos, los agentes policiacos municipales, tienen derecho a dicha prestación.

Por consiguiente, no se comparte la determinación del tribunal responsable, pues no es válido que sostuviera que los quejosos estaban obligados a comprobar a través del medio de prueba correspondiente que la referida prestación les era otorgada cuando se encontraban en activo, así como que era una prestación adicional a su salario; lo anterior, porque los enjuiciantes sí alegaron su procedencia conforme a los preceptos invocados de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos aplicable en este caso, por ello, al ser una prestación prevista en la legislación especial para los elementos policiacos, lo que debió analizar era si las demandadas cumplieron con su obligación de haberla otorgado.

En efecto, de la interpretación del artículo 31 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el principio de legalidad, no implica que los actos de la autoridad estén sujetos a su voluntad, dado que el término “podrá” se refiere a la ausencia de obstáculos para que aquélla decida si se deben otorgar o no, pero no a una facultad discrecional proporcionada por la norma de manera optativa.

Considerar lo contrario, sería tanto como aceptar que el legislador dotó a la autoridad administrativa del ejercicio de una atribución caprichosa y a su libre arbitrio, lo cual resulta inadmisibles, porque genera incertidumbre jurídica y afectación sustancial a la garantía de legalidad que asiste al gobernado, pues conforme nuestra estructura constitucional, toda facultad está limitada por el respeto de los derechos fundamentales protegidos en la Constitución.

De ahí que, contrariamente de lo que la autoridad responsable asentó en la sentencia reclamada, es incorrecto que dejara de examinar lo planteado por las partes en sus conceptos de nulidad, contestación de demanda, así como las pruebas ofrecidas en el juicio, basándose únicamente en

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

*el argumento de que el pago o no de las citadas prestaciones, constituye una facultad potestativa y no obligatorio de las autoridades demandadas, por lo que, no llevó a cabo el análisis de la controversia de fondo sometida a su conocimiento, tomando en consideración la pretensión de los actores contenida en su demanda*

*Aunado a que la responsable al establecer improcedente dicha prestación, no lo hizo fundamentando y motivando su decisión, lo cual hace evidente que su determinación está sustancialmente basada en la apreciación de su interpretación de la norma respecto del término "podrá", lo que es contrario con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, como ya se dilucidó, además, sin considerar en su caso, lo expuesto en sus conceptos de nulidad, la contestación de las autoridades, ni los medios de prueba ofrecidos por las partes.*

*Luego, toda vez que los quejosos demostraron en el juicio de nulidad que tenían el cargo que refirieron, es que este Tribunal Colegiado concluye que tal prestación al tener un origen legal, su pago no estaba sujeto a demostración de la parte quejosa, sino por el contrario, las autoridades demandadas a su pago.*

*En consecuencia, debe concederse la protección constitucional para que la autoridad responsable tenga como prestación legal reclamada, el pago de la ayuda de transporte por estar prevista en el artículo 31 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y deberá estudiar si las autoridades demandadas demostraron haberla pagado a los quejosos, así como las excepciones o defensas que fueron opuestas respecto a dicha prestación, ello, para resolver efectivamente la Litis planteada.*

III.- Se deja sin efectos la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, así como su aclaración, de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en autos del expediente TJA/3ªS/33/2023.

IV.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que

[REDACTED]

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

[REDACTED]

[REDACTED] reclaman [REDACTED] EC, MORELOS; OFICIAL MAYOR y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, los siguientes actos:

*"I. Lo constituye la inaplicación del artículo 66 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en aplicación de manera supletoria del artículo transitorio décimo primero de la Ley De Prestaciones De Seguridad Social De Las Instituciones Policiales Y De Procuración De Justicia Del Sistema Estatal De Seguridad Pública y el artículo 16 Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, de no aumentarnos nuestra pensión conforme el incremento del salario del salario mínimo en este año 2023...*

*II. Lo constituye la OMISION de no pagarnos la prestación consistente en AYUDA PARA TRANSPORTE, tal y como lo establece el numeral 35 inciso G del Reglamento Del Servicio Profesional De Carrera Policial Para El Municipio De Jiutepec, Morelos..." (sic)*

V.- Por tratarse el acto impugnado de una omisión reclamada a las autoridades demandadas su existencia, legalidad o ilegalidad en su caso, será materia del estudio que se aborde en el fondo de la presente sentencia.

VI.- Las autoridades demandadas SÍNDICA, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR, y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, al momento de comparecer al presente juicio no hicieron valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

VII.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Una vez analizadas las constancias que integran los autos, atendiendo la naturaleza del acto reclamado, este Tribunal no advierte causal de improcedencia alguna que actualice el sobreseimiento del presente juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VIII.- La parte actora expresó como argumentos de la procedencia de su acción los que se desprenden a fojas veintiocho a treinta y cinco del sumario; mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

[REDACTED]



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

[REDACTED], aducen que las autoridades han omitido aplicar el aumento del 20% (veinte por ciento) a sus pensiones respectivas, conforme el incremento del salario mínimo en este año 2023; que las autoridades violentan de manera grave su derecho a percibir las prestaciones reclamadas aun y cuando son procedentes, ya que dicho derecho de aumentarles la pensión es un derecho adquirido, porque como se acredita en los Decretos por los que le fue concedida, se establece que la pensión se incrementaría de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general que corresponda al Estado de Morelos; por lo que se les debe aplicar lo previsto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de manera supletoria a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Apoyan sus manifestaciones en los criterios intitulados "PENSIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. LA CARGA DE LA PRUEBA DE SUS INCREMENTOS DEBE SER COMPARTIDA ANTE LA INSISTENCIA DEL ACTOR EN CUANTO A QUE EXISTE UN CÁLCULO INCORRECTO."; "PENSIONES. PARA SU INCREMENTO PROCEDE LA APLICACIÓN RETROACTIVA DEL ARTÍCULO 57, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DE DOS MIL DOS (ACTUALMENTE ABROGADA). A LOS PENSIONADOS ANTES DE ESA FECHA, POR REPORTARLES UN MAYOR BENEFICIO."; "MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. ANTE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LOS UNÍA CON EL ESTADO, TIENEN DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN "Y DEMÁS PRESTACIONES", SIEMPRE QUE ACREDITEN QUE LAS PERCIBÍAN O QUE ESTÁN PREVISTAS EN LA LEY QUE LOS REGÍA."; "JURISPRUDENCIA. PARA DETERMINAR SI LA OBSERVADA EN LA SOLUCIÓN DE UN CASO CONCRETO, SE APLICÓ RETROACTIVAMENTE EN PERJUICIO DE ALGUNA PERSONA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, DEBE VERIFICARSE SI SE AFECTAN DERECHOS ADQUIRIDOS O MERAS EXPECTATIVAS

LITIGIOSAS.”; “DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS, EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE ACCIÓN.”; “ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.”; “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA LABORAL. OPERA EN FAVOR DE LOS PENSIONADOS Y DE SUS BENEFICIARIOS.”

Por último, solicitan que este Tribunal realice una interpretación que vele por los intereses de los quejosos, acorde a los preceptos, principios y derechos que se tienen, previstos en la Constitución federal y en los diversos tratados internacionales en los cuales México forma parte, ya que como son jubilados y pensionados se les debe tratar como adultos mayores merecedores de la protección especial de este Tribunal por formar parte de un grupo vulnerable.

IX.- Respecto a lo anterior, las autoridades demandadas al momento de comparecer al presente juicio señalaron que, a los actores se les aplicó el aumento porcentual autorizado a la planilla de pensionados y jubilados correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en la segunda quincena de marzo del año en curso, tal y como se advierte:

SOLICITANTE	NUMERO DE PENSIONADO O JUBILADO	ULTIMA QUINCENA PAGADA CON LA PERCEPCIÓN SALARIAL QUE INCLUYE EL AUMENTO PORCENTUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022 (Antes, primera quincena de marzo 2023)	AJUSTE A PERCEPCIÓN SALARIAL POR EL AUMENTO PORCENTUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 (Después, segunda quincena de marzo 2023)
[REDACTED]	5571	\$4,807.00 Recibo de nómina con número de folio 23055571.	\$4,999.00 Recibo de nómina con número de folio 23065571.
[REDACTED]	4403	\$4,030.00 Recibo de nómina con número de folio 23054403.	\$4,191.00 Recibo de nómina con número de folio 23064403.
[REDACTED]	5857	\$12,711.00 Recibo de nómina con número de folio 2305582.	\$13,219.00 Recibo de nómina con número de folio 23065827.
[REDACTED]	4305	\$5,581.00 Recibo de nómina con número de folio 23054305.	\$5,804.00 Recibo de nómina con número de folio 23064305.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

[REDACTED]	5712	<b>\$4,628.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23055712.	<b>\$4,813.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23065712.
[REDACTED]	5921	<b>\$3,831.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23055921.	<b>\$3,984.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23065921.
[REDACTED]	4285	<b>\$1,953.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23054285.	<b>\$2,031.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23064285.
[REDACTED]	4458	<b>\$4,432.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23054458.	<b>\$4,609.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23064458.
[REDACTED]	889	<b>\$3,104.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23050889.	<b>\$3,228.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23060889.
[REDACTED]	5862	<b>\$6,661.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23055862.	<b>\$6,927.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23065862.
[REDACTED]	4376	<b>\$2,858.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23054376.	<b>\$2,972.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23064376.
[REDACTED]	5865	<b>\$4,628.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23055865.	<b>\$4,813.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23065865.
[REDACTED]	5917	<b>\$3,981.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23055917.	<b>\$4,140.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23065917.
[REDACTED]	5895	<b>\$5,729.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23055895.	<b>\$5,958.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23065895.
[REDACTED]	5866	<b>\$5,012.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23055866.	<b>\$5,212.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23065866.
[REDACTED]	5680	<b>\$4,177.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23055680.	<b>\$4,344.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23065680.
[REDACTED]	5887	<b>\$4,819.00</b> Recibo de nómina con número de folio 2305887.	<b>\$5,012.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23065887.
[REDACTED]	6327	<b>\$5,255.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23056327.	<b>\$5,465.00</b> Recibo de nómina con número de folio 2306371.

[REDACTED]	5856	<b>\$3,856.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23055856.	<b>\$4,010.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23065856.
[REDACTED]	707	<b>\$4,274.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23050707.	<b>\$4,445.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23060707.
[REDACTED]	4306	<b>\$4,991.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23054306.	<b>\$5,191.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23064306.

Añaden las responsables que, en relación a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] causaron alta en el dos mil veintidós, aplicándoseles el aumento porcentual autorizado en la planilla de pensionados y jubilados correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en la segunda quincena de marzo del año en curso, tal y como se observa:

SOLICITANTE	NUMERO DE PENSIONADO O JUBILADO Y FECHA DE ALTA	ULTIMA QUINCENA PAGADA CON LA PERCEPCION SALARIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022 (Antes, primera quincena de marzo 2023)	AJUSTE PERCEPCION SALARIAL POR EL AUMENTO PORCENTUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 (Después, segunda quincena de marzo 2023)
[REDACTED]	6619 (16 julio 2022)	<b>\$4,557.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23056619.	<b>\$4,739.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23066619.
[REDACTED]	6615 (16 junio 2022)	<b>\$1,986.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23056615.	<b>\$2,065.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23066615.
[REDACTED]	6596 (18 marzo 2022)	<b>\$3,457.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23056596.	<b>\$3,595.00</b> Recibo de nómina con número de folio 23066596.

Agregan las responsables que, derivado de la aplicación del incremento porcentual, se está en espera que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, autorice la fecha en que se realizaran los pagos por concepto de retroactivo de pensión del periodo 01 de enero al 15 de marzo de 2023, adeudando a la fecha las siguientes cantidades:

SOLICITANTE	NUMERO DE PENSIONADO O JUBILADO	AUMENTO PORCENTUAL DEL 4%	RETROACTIVO PENDIENTE DE PAGO
[REDACTED]	5571	\$192.00	\$960.00

[REDACTED]	4403	\$161.00	\$805.00
[REDACTED]	6619	\$182.00	\$910.00
[REDACTED]	5857	\$508.00	\$2,540.00
[REDACTED]	4305	\$223.00	\$1,115.00
[REDACTED]	5712	\$185.00	\$925.00
[REDACTED]	5921	\$153.00	\$765.00
[REDACTED]	4285	\$78.00	\$390.00
[REDACTED]	4458	\$177.00	\$885.00
[REDACTED]	6615	\$79.00	\$395.00
[REDACTED]	889	\$124.00	\$620.00
[REDACTED]	5862	\$266.00	\$1,330.00
[REDACTED]	5868	\$185.00	\$925.00
[REDACTED]	5917	\$159.00	\$795.00
[REDACTED]	5895	\$229.00	\$1,145.00
[REDACTED]	5866	\$200.00	\$1,000.00
[REDACTED]	6596	\$138.00	\$690.00
[REDACTED]	5680	\$167.00	\$835.00
[REDACTED]	5887	\$193.00	\$965.00
[REDACTED]	6327	\$210.00	\$1,050.00
[REDACTED]	5856	\$154.00	\$770.00
[REDACTED]	707	\$171.00	\$855.00
[REDACTED]	4306	\$200.00	\$1,000.00

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Aducen las responsables que, a los actores se les ha incrementado la pensión conforme al aumento del salario mínimo vigente en el Estado de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil y resolutive cuarto del acuerdo pensionatorio; sin que pase por alto que los inconformes pretenden que el monto de su pensión sea aumentado un 20% (veinte por ciento), siendo improcedente, porque el Monto Independiente de Recuperación no resulta aplicable, debido a que es una cantidad absoluta en pesos pero no porcentual, cuyo objetivo es apoyar la recuperación económica, única y exclusivamente de los trabajadores, teniendo como limitante que no se debe de utilizar para fijar incrementos de salarios diferentes a los mininos, ni de servidores públicos; por lo que los porcentajes sobre los cuales debe incrementarse la pensión de los actores, es el aumento de porcentaje que sufra el salario mínimo pero sin tomar en cuenta el aumento en pesos sufrido por el Monto Independiente de Recuperación, ello en términos de la resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en la que se fija el aumento al salario mínimo para el ejercicio 2023, en la que se advierte que para el año 2023 el salario mínimo en el Estado de Morelos, tuvo un aumento de \$15.72 pesos, más un incremento en porcentaje de 10%, así las cosas, si bien es verdad, el salario mínimo incremento hasta \$207.44 pesos, esto fue por el Monto Independiente de Recuperación, el cual tiene la limitante de ser una cantidad en pesos pero no porcentual, el cual no puede ser aplicado a los servidores públicos, sino solo a trabajadores, de ahí que el Monto Independiente

de Recuperación (MIR), no pueda ser considerado para el incremento porcentual de las pensiones ya que es una cantidad absoluta en pesos; siendo ilustrativo el criterio de título "MONTO INDEPENDIENTE DE RECUPERACIÓN "MIR". ES INAPLICABLE EN EL PAGO DE LAS PENSIONES QUE OTORGA EL SEGURO SOCIAL, AL SER CUANTIFICADAS CONFORME A LOS INCREMENTOS PORCENTUALES DEL SALARIO MÍNIMO."

X.- Ahora bien, es un hecho notorio para este Tribunal que a los actores se les concedió el beneficio de la pensión conforme a los siguientes Decretos:

[REDACTED]

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514, de 19 de julio de 2017.

**SM/237/28-06-17:**

"ÚNICO.- SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ DEFINITIVA SOLICITADA POR EL C. [REDACTED] EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**ACUERDO PENSIONATORIO**

PRIMERO.- Se concede pensión por Invalidez Definitiva al C. [REDACTED] quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Policía adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será a razón del 60% del último salario percibido por el solicitante hasta antes de su invalidez, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 18 fracción II Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General que corresponda al Estado de Morelos tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial —Tierra y Libertadll, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente al C. [REDACTED]

[REDACTED], el sentido del Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo al pago de la liquidación de sus prestaciones laborales por la separación justificada del servicio público, por la terminación de los efectos de su nombramiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete; en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

[REDACTED]  
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314, de 05 de agosto de 2015.

**SM/531/10-06-15:**

"SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN EXPEDIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, PROMOVIDA POR EL C. [REDACTED]

[REDACTED], EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, siendo la vía elegida por el promovente la procedente.

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se concede Jubilación al C. [REDACTED] [REDACTED], quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60%, del salario que el trabajador viene percibiendo de conformidad con el artículo 58, numeral I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, será cubierta por este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de su cargo, realizando el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones,

cumpliendo con lo que dispone el artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

TERCERO.- El monto de la pensión incrementará la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" una vez aprobada por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de realizar los movimientos pertinentes del cambio de cargo y adscripción del C. [REDACTED] en la plantilla del personal pensionado, dando así prontitud, cabal y formal cumplimiento al presente instrumento.

CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos para su conocimiento y trámites a los que tenga lugar.

QUINTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Tesorería Municipal, realizar el pago del finiquito al [REDACTED], tramitándolo con base a la programación y capacidad presupuestaria del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEXTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 10 del mes de junio del año 2015 en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

[REDACTED]

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6094, de 13 de julio de 2022.

**SM/061/16-06-22:**

"ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada por el C. [REDACTED]

**ACUERDO PENSIONATORIO**

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. [REDACTED] quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de policía tercero, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 75% del último salario percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones



Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el solicitante, según lo cita el artículo 24, párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al solicitante [REDACTED], en el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 56/2022, promovido por el C. [REDACTED]

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

#### AVILÉS LUGO PEDRO

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5681, de 27 de febrero de 2019.

#### SM/450/12-12-18:

—PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha seis de noviembre del año en curso, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, respecto al dictamen de pensión por Jubilación, relativo a la solicitud realizada por el C. [REDACTED], dentro del Juicio de Amparo número 1196/2018.

SEGUNDO.- Se aprueba dejar insubsistente el Acuerdo Pensionatorio emitido por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos, con número SM/350/16-05-18, publicado en el Periódico Oficial —Tierra y Libertad—, el día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. [REDACTED] TERCERO.- SE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. [REDACTED] EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4 fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a), b) y c); 16, fracción I, 22, fracción I, y demás relativas y aplicables y 5, fracciones I, II, III y IV, 12, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR EL C. [REDACTED] ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO: Se ordena dejar insubsistente el Acuerdo Pensionatorio emitido por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos, con número SM/350/16-05-18, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. [REDACTED], lo anterior en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo dictada dentro de juicio de garantías con número 1196/2018, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito con sede en el Estado de Morelos, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación al C. [REDACTED] quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Subsecretario de Área, adscrito a la Subsecretaría de Seguridad Pública.

TERCERO.- La cuota mensual será a razón del 65% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, lo anterior en atención a la resolución definitiva del juicio de amparo con número 1196/2018, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito con sede en el Estado de Morelos, en la cual dicha pensión concedida se equipara al porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados.

CUARTO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General correspondiente al Estado de Morelos; la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Prestaciones de

Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial —Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial —Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al C. [REDACTED], el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII, del artículo 12, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar el cálculo compensatorio al 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el [REDACTED] a partir de que comenzó a pagársele dicha prestación, lo anterior en acatamiento exacto a la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, dictada dentro del juicio de amparo número 1196/2018.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notifique el presente Acuerdo Pensionatorio al Juzgado Tercero de Distrito con sede en el Estado de Morelos, que se ha dado el cabal y exacto cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, dictada dentro del Juicio de Amparo número 1196/2018, promovido por el [REDACTED].

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

[REDACTED]  
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5211, de 13 de agosto de 2014.

**SM/302/16-07-14:**

"SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN EXPEDIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. [REDACTED], EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente.

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se concede Jubilación al C. [REDACTED] [REDACTED] quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía Primero, adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate de este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del salario que el trabajador viene percibiendo, de igual manera la prestación en especie, de conformidad con el artículo 58, numeral I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; a partir del día siguiente a la separación de su cargo, realizando el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 56, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TERCERO.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de realizar los movimientos pertinentes del cambio de cargo y adscripción del C. [REDACTED] en la plantilla del personal pensionado; dando así prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento.

CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. ayuntamiento de Jiutepec, Morelos para conocimiento y trámite a lo que tenga lugar.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para que la presente resolución sea debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEXTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Tesorería Municipal, con el fin de realizar el pago del finiquito del C. [REDACTED], tramitándolo a consideración y con base a la programación y capacidad presupuestaria del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

-----  
----Así lo resolvió y firman los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 16 del mes de julio del año 2014, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

██████████ ██████████  
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5571, de 24 de enero de 2018.

**SM/284/15-11-17:**

"ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL C. ██████████ ██████████ ██████████ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**ACUERDO PENSIONATORIO**

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. ██████████ ██████████ ██████████, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Mando Único.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 60% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16 fracción I, inciso i), de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente a C. ██████████ ██████████ ██████████, el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII, del artículo 10, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

----Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

presente día quince de noviembre del año dos mil diecisiete;  
en la ciudad de Jiutepec, Morelos. -

██████████ ██████████  
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5659, de 19 de  
diciembre de 2018.

**SM/442/28-11-18:**

"ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA  
RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE  
LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN,  
REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL C.  
██████████ ██████████ EN LOS SIGUIENTES  
TERMINOS:

**ACUERDO PENSIONATORIO**

PRIMERO: Se concede Pensión por Jubilación al C.  
██████████ ██████████ quien ha prestado sus  
servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el  
cargo de Policía Tercero, adscrito a la Dirección de Tránsito  
Municipal.

SEGUNDO: La cuota mensual será a razón del 55% del  
último salario percibido al momento del otorgamiento de la  
pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica  
establecida en el artículo 16 fracción I inciso j) de la Ley de  
Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones  
Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de  
Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal  
destinada para pensiones.

TERCERO: La pensión concedida deberá incrementarse de  
acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general  
del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al  
Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de  
difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su  
publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en  
vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial  
"Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del  
Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a  
la Dirección General de Recursos Humanos del  
Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que  
notifique personalmente al C. ██████████ ██████████  
██████████ el sentido del presente acuerdo, en el domicilio  
señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en  
la fracción VII del artículo 12 del Reglamento Interior de la  
Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo  
Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de  
Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los  
que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios  
Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento  
de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y  
el trámite respectivo para el pago correspondiente, en  
términos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de  
las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del  
Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

████████████████████

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5184, de 14 de mayo de 2014.

**SM/199/12-02-14:**

"SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN EXPEDIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, A FAVOR DEL CIUDADANO ██████████ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

6. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y ANTE LA CONFORMIDAD, MANIFESTAMOS QUE AL NO HABER NINGUNA OPOSICIÓN, SE APRUEBAN LAS DOCUMENTALES, PARA LOS FINES QUE FUERON PROMOVIDAS CON LAS QUE SE ACREDITA LA PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, MISMA QUE SE ACREDITA POR REUNIR LOS REQUISITOS ELEMENTALES COMO LO SON, ENCONTRARSE INCAPACITADO FÍSICAMENTE, POR CAUSA O MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO Y SUSTENTADO POR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ DEFINITIVO. POR LO QUE AL QUEDAR DEMOSTRADO SE PRESUMEN SATISFECHAS LAS HIPÓTESIS JURÍDICAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 57, 60, 61 Y 68, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, CON APOYO DE LOS DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS AL TÍTULO SEXTO DEL CAPÍTULO ÚNICO, APLICABLES DE LA LEY EN COMENTO, ES DE RESOLVERSE Y SE-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- ESTE HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO Y LA VÍA ELEGIDA POR EL PROMOVENTE ES LA PROCEDENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERADO 1, DE ESTA RESOLUCIÓN.-----

SEGUNDO.- SE APRUEBAN LAS DOCUMENTALES EXPUESTAS, PARA LOS FINES QUE FUERON PROMOVIDAS CON LAS QUE SE ACREDITA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, A EL TRABAJADOR ██████████ ██████████, POR PRESENTAR INCAPACIDAD PERMANENTE DEFINITIVA POR RIESGO DE TRABAJO POR UNA FRACTURA GRADO III, A-B DE CALCÁNEO Y FRACTURA DE BASE DEL 5º METATARSIANO, LESIÓN DE FASCIA PLANTAR Y FLEXORES DE LOS DEDOS PIE IZQUIERDO, COMO RESULTADO DE LA SUMA DE INCAPACIDADES

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DE ÓRGANOS FUNCIONALES AL 25%, ACREDITANDO QUE HASTA LA PRESENTE FECHA, HA SOSTENIDO UNA RELACIÓN JURÍDICO LABORAL CON ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO PUESTO EL DE CHOFER, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE MUNICIPAL, CAUSANDO ALTA EL DÍA 25 DE MARZO DEL 2002.-----

TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN VII, 57, INCISO A), Y 61 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA HIPÓTESIS JURÍDICA CONTEMPLADA EN AL ARTÍCULO 6C, FRACCIÓN I Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ORDENAMIENTO, SE DEDUCE PROCEDENTE OTORGARLE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DEFINITIVA POR RIESGO DE TRABAJO, OTORGÁNDOLE AL PROMOVENTE EL EQUIVALENTE DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD; EN TA\_ES CIRCUNSTANCIAS ES DE APLICARSE EL EQUIVALENTE A 40 VECES EL SALARIO DIARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, LOS CUALES CORRESPONDERÍA LA CANTIDAD DE \$2,550.80, MÁS EL 25% DE SU PRESTACIÓN EN ESPECIE (VALES DE DESPENSA) LA CANTIDAD DE \$212.50 PESOS, PAGO QUE SE LE REALIZARÁ DE MANERA QUE SE EJECUTE EN LA PROPORCIÓN EQUITATIVA CUMPLIENDO EL PAGO DE FORMA QUINCENAL COMO LO ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE SURTA SUS EFECTOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, SEGÚN LO ESTABLECE LOS NUMERALES 55, 57, 60, 61 Y 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.-----

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ESTA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFCRMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA SU DEBIDA FORMALIDAD Y VIGENCIA, UNA VEZ APROBADA POR ESTE H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.-----

SEGUNDO.- EXPÍDASE AL PROMOVENTE CIUDADANO ELIGIO CRUZ ORTIZ, COPIAS CERTIFICADAS DE ESTA RESOLUCIÓN, GENÉRESE UN EXPEDIENTE PERSONAL PARA QUE SEA INTEGRADO A LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.-----

TERCERO.- GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA QUE REALICE LOS MOVIMIENTOS PERTINENTES DE BAJA COMO TRABAJADOR ACTIVO Y ALTA EN LA PLANILLA



DEL PERSONAL PENSIONADO, AL CIUDADANO ELIGIO CRUZ ORTIZ Y SE DE CON PRONTITUD EL CABAL Y FORMAL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

CUARTO.- NOTIFIQUESE E INSTRUYASE A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA CONOCIMIENTO Y LOS TRÁMITES A LOS QUE TENGA LUGAR.-----

QUINTO.- INSTRUYASE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SEA DEBIDAMENTE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU DEBIDA FORMALIDAD.--

SEXTO.- INSTRUYASE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON EL FIN DE REALIZAR EL PAGO DEL FINIQUITO DE AL PROMOVENTE, CIUDADANO ELIGIO CRUZ ORTIZ, TRAMITÁNDOLO A CONSIDERACIÓN Y CON BASE A LA PROGRAMACIÓN Y CAPACIDAD PRESUPUESTARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.-----

---ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMAN LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, EL PRESENTE DÍA DOCE DEL MES DE FEBRERO DEL 2014, EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, MORELOS. -----

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5352, de 16 de diciembre de 2015.

**SM/619/03-11-15:**

Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de jubilación, promovido por el C. [REDACTED] de conformidad con los Artículos 38, fracción XXIII, Artículo 41, fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del Régimen Republicano, Representativo y Popular. El H. Ayuntamiento como orden de Gobierno cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, y en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por Medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así mismo la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en sus Artículos 4, fracción X, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

**DECRETO PENSIONATORIO**

PRIMERO.- Se concede Jubilación al C. [REDACTED] [REDACTED], quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate de este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del salario que el trabajador viene percibiendo, de conformidad con el Artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta por este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; a partir del día siguiente a la separación de su cargo, realizando el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el Artículo 14, de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TERCERO.- El monto de la pensión incrementará su cuantía la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el Artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos de aplicación supletoria.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de realizar los movimientos pertinentes del cambio de cargo y adscripción, del C. [REDACTED] [REDACTED] en la plantilla del personal pensionado; dando así prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento.

CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para que la presente resolución sea debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEXTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, con el fin de realizar el pago del finiquito del C. [REDACTED] [REDACTED] tramitándolo a consideración y con base a la programación y capacidad presupuestaria del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 03 del mes de noviembre del año 2015 en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

[REDACTED]  
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6083, de 15 de junio

de 2022.

#### SM/235/14-06-17:

"ÚNICO.- Se aprueba el presente dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

otorgar pensión por Jubilación a favor del C. [REDACTED], en los siguientes términos: la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4, fracción X, 14, 15, fracción I, incisos a), b) y c), 16, fracción I, 22, fracción I, y demás relativas y aplicables; y 5, fracciones I, II, III y IV, 10, fracción III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo relativo a la pensión por Jubilación solicitada por el C. [REDACTED], ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO: Se concede pensión por Jubilación al C. [REDACTED], quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de policía tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate Municipal.

SEGUNDO: La cuota mensual será a razón del 50% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente al C. [REDACTED]

[REDACTED] el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente acuerdo pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento

de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo al pago de la liquidación de sus prestaciones laborales por la separación justificada del servicio público, por la terminación de los efectos de su nombramiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día catorce de junio del año dos mil diecisiete; en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

[REDACTED]

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4309, de 18 de febrero de 2004.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO DIECIOCHO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien fuera Policía Raso en [REDACTED] Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente al 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; a partir del día siguiente a aquél en que quedó firme la determinación de invalidez definitiva; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes. Recinto Legislativo a los treinta días del mes de enero de dos mil cuatro.

[REDACTED]

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5659, de 19 de diciembre de 2018.

SM/439/28-11-18:

**EXPEDIENTE TJA/3ªS/33/2023**  
**Amparo Directo 132/2024**

"PRIMERO.- Se aprueba dejar insubsistente y se revoca el Acuerdo Pensionatorio emitido por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio del año dos mil dieciocho, con número de Acuerdo SM/356/13-06-18, mediante el cual se otorga Pensión por Jubilación al C. [REDACTED].  
SEGUNDO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, al C. [REDACTED] A, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, lo anterior en cumplimiento a la resolución definitiva de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**ACUERDO PENSIONATORIO**

PRIMERO: Se ordena dejar insubsistente el Acuerdo Pensionatorio emitido por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos, con número SM/356/131-06-18, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió Pensión por Jubilación al C. [REDACTED] lo anterior en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo dictada dentro de juicio de garantías con número 1264/2018, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito con sede en el Estado de Morelos, de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se concede Pensión por Jubilación al C. [REDACTED] A, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía Primero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- La cuota mensual será a razón del 60 % del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16 fracción II inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, lo anterior en atención a la resolución definitiva del juicio de amparo con número 1264/2018, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito con sede en el Estado de Morelos, en la cual dicha pensión concedida se equipara al porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados.

CUARTO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General correspondiente al Estado de Morelos; la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente al C. [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar el cálculo compensatorio al 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. [REDACTED] [REDACTED] a partir de que comenzó a pagársele dicha prestación, lo anterior en acatamiento exacto a la sentencia definitiva de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, dictada dentro del juicio de amparo número 1264/2018.

SEXTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que por su conducto, haga del conocimiento al Juzgado Tercero de Distrito con sede en el Estado de Morelos, que se ha dado el cabal y exacto cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, dictada dentro del Juicio de Amparo número 1264/2018, promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED]

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos.

[REDACTED]

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5279, de 15 de abril de 2015.

**SM/438/18-02-15:**

"SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN EXPEDIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. [REDACTED] [REDACTED] EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente.

-----RESUELVE-----

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PRIMERO.- Se concede pensión por INVALIDEZ al C. [REDACTED], quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía Tercero adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 40% del salario que el trabajador viene percibiendo, de conformidad con el Artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y será cubierta por este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; a partir del día siguiente a la separación de su cargo, realizando el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los Artículos 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TERCERO.- El monto de la pensión incrementará su cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el Artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de realizar los movimientos pertinentes del cambio de cargo y adscripción del C. [REDACTED] personal pensionado, dando así prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento.

CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimientos y los trámites a los que tenga lugar.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, con el fin de realizar el pago del finiquito del C. [REDACTED], tramitándolo a consideración y con base a la programación y capacidad presupuestaria del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Así lo resolvió y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 18 de febrero del año 2015, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

[REDACTED]  
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5622, de 15 de agosto de 2018.

**SM/365/11-07-18:**

"PRIMERO.- Se aprueba dejar insubsistente y se revoca el Acuerdo Pensionatorio emitido por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del año 2017, con número de Acuerdo SM/287/15-11-17, mediante el cual se niega la Pensión por Jubilación, realizada a este Ayuntamiento por el C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUNDO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASI COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL C. [REDACTED] [REDACTED] en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados, a saber 50%, lo anterior en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo dictada dentro de juicio de garantías con número 2062/2017-II, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito con sede en el Estado de Morelos, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**ACUERDO PENSIONATORIO**

PRIMERO.- Se ordena dejar sin efectos y se revoca el Acuerdo de Cabildo SM/287/15-11-17, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó el dictamen del acuerdo por el que se negó al promovente la pensión por Jubilación, IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ y notificado a través del oficio SM/307-B/2017, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, lo anterior en cumplimiento a la Sentencia de Amparo dictada dentro de juicio de amparo con número 2062/2017-II, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito con sede en el estado de Morelos, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación al C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- La cuota mensual será a razón del 50% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción II, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, lo anterior en atención a la resolución definitiva del juicio de amparo con número 2062/2017-II, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito con sede en el estado de Morelos, en la cual la pensión concedida se equipara al porcentaje del monto de la pensión que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados.

CUARTO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General correspondiente al estado de Morelos; la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**TRANSITORIOS**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII, del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar el cálculo compensatorio al 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, a partir de que comenzó a pagársele dicha prestación, lo anterior en acatamiento exacto a la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, dictada dentro del juicio de amparo número 2062/2017-II.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notifique el presente Acuerdo Pensionatorio al Juzgado Segundo de Distrito con sede en el estado de Morelos, para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, dictada en el juicio de amparo con número 2062/2017-II.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día once de julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

### JUÁREZ BALDERAS JULIÁN

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5659, de 19 de diciembre de 2018.

#### SM/431/14-11-18:

"ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL C. JULIÁN JUÁREZ BALDERAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al C. JULIÁN JUÁREZ BALDERAS, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 50% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16 fracción I inciso K) de la Ley de

Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente al C. JULIÁN JUÁREZ BALDERAS, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

### **MENDOZA OLAIS JOSÉ**

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5643, de 17 de octubre de 2018.

#### **SM/400/19-09-18:**

"ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL C. JOSÉ MENDOZA OLAIS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### **ACUERDO PENSIONATORIO**

PRIMERO: se concede Pensión por Jubilación al C. JOSÉ MENDOZA OLAIS, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate.

SEGUNDO: la cuota mensual será a razón del 65% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO: la pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente al C. JOSÉ MENDOZA OLAIS, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Jiutepec, Morelos: -----

**MENDOZA ROJAS JUAN ANTONIO**

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5752, de 16 de octubre de 2019.

**SM/105/19-09-19:**

—PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen de Acuerdo Pensionatorio en sentido positivo, mediante el cual se deja sin efectos legales el Acuerdo Pensionatorio emitido por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/376/25-07-18, aprobado en Sesión Ordinaria del veintitrés de julio de dos mil dieciocho, publicado en el

Periódico Oficial Tierra y Libertad” número 5622, el quince de agosto del año dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS; en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1348/2018, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se concede pensión por Jubilación al C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, en los siguientes términos: —La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para analizar y dictaminar la solicitud de pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial —Tierra y Libertadll número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1348/2018 por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, bajo los términos siguientes:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO: Se deja sin efectos legales el Acuerdo emitido por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/376/25-07-18, aprobado en Sesión Ordinaria del veintitrés de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial —Tierra y Libertadll número 5622, el quince de agosto del año dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación al C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS.

SEGUNDO: se concede pensión por Jubilación al C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.

TERCERO: La cuota mensual será a razón del 65% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial —Tierra y Libertadll, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
MAY 05 2024  
SALA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial —Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notifique el presente Acuerdo Pensionatorio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Acuerdo, a efecto de estar en vías de cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1348/2018 promovido por el C. JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las Dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

### PLATÓN HERNÁNDEZ YANIRA

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6053, de 16 de marzo de 2022.

#### SM/023/10-02-22:

"ÚNICO.- Se aprueba dictamen de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, del acuerdo pensionatorio en sentido positivo, relativo a la pensión por Jubilación solicitada por la C. Yanira Platón Hernández; en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo número 1825/2019, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Yanira Platón Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de policía, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 40 salarios mínimo vigente para el estado de Morelos, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que se notifique personalmente al C. Yanira Platón Hernández, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, notificar al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de amparo número 1825/2019, promovido por la C. Yanira Platón Hernández.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día diez de febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

#### QUINTERO GUTIÉRREZ TIRSO

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5564, de 27 de diciembre de 2017.

##### **SM/273/18-10-17:**

—ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A FAVOR DEL C. TIRSO QUINTERO GUTIÉRREZ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

##### **ACUERDO PENSIONATORIO**

PRIMERO: Se concede Pensión por Jubilación al C. TIRSO QUINTERO GUTIÉRREZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.

SEGUNDO: La cuota mensual será a razón del 65% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16 fracción I inciso h) de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial —Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente al C. TIRSO QUINTERO GUTIÉRREZ, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

---Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete; en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

**RENDÓN ELÍAS AMINADAD**

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5640, de 03 de octubre de 2018.

**SM/387/08-08-18:**

"ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL C. AMINADAD RENDÓN ELÍAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**ACUERDO PENSIONATORIO**

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. AMINADAD RENDÓN ELÍAS, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será a razón del 75% del último salario percibido por el solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pago que

será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO: La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente al C. AMINADAD RENDÓN ELÍAS, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

---Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día ocho de agosto del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

### **RENDÓN PÉREZ PEDRO CELESTINO**

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4764, de 30 de diciembre de 2009.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012. MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo anteriormente expuesto, ésta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y OCHO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Pedro Celestino Rendón Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía de Tránsito, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Jiutepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado. Recinto Legislativo a los once días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**RODRÍGUEZ BELTRÁN TOMÁS**

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5712, de 05 de junio de 2019.

**SM/064/08-05-19:**

"PRIMERO.- Se aprueba dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Amparo número 1808/2018, promovido por el C. Tomás Rodríguez Beltrán, notificada con fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, misma que causó ejecutoria el día veintiocho de marzo del año en curso. SEGUNDO.- Se deja insubsistente y se revoca el Acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/410/03-10-18, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se negó la Pensión por Jubilación al C. Tomás Rodríguez Beltrán. TERCERO.- Se concede Pensión por Jubilación al C. Tomás Rodríguez Beltrán, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en los siguientes términos: "La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos es competente para analizar y dictaminar la solicitud de Pensión por Jubilación, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición

de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos y en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1808/2018, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, bajo los términos siguientes:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

SE DEJA SIN EFECTOS LEGALES EL ACUERDO NÚMERO SM/410/03-10-18, APROBADO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE NEGÓ LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN Y ASÍ MISMO MEDIANTE ESTE NUEVO ACUERDO SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

PRIMERO: Se deja sin efectos legales el Acuerdo aprobado por el H. Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos, con número SM/410/03-10-18, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, por el que se negó la pensión por Jubilación al C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN.

SEGUNDO: Se concede Pensión por Jubilación al C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO: La cuota mensual será a razón del 55% del último salario percibido al momento del otorgamiento de la pensión, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 16, fracción II inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO: La pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 párrafo Segundo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a fin de que notifique personalmente al solicitante C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, en el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley de Prestación de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEXTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los trámites conducentes y haga del conocimiento al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de informar que este H. Cabildo, se encuentra realizando acciones en vías de cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1808/2018 promovido por el C. TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente Acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del Acuerdo en mención".

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, dado en el Salón de Cabildos de la ciudad de Jiutepec, Morelos

### TAPIA SÁNCHEZ LUCÍA

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5616, de 25 de julio de 2018.

#### SM/349/16-05-18:

"ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR LA C. LUCÍA TAPIA SÁNCHEZ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. LUCÍA TAPIA SÁNCHEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Policía, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será a razón del 60% del último salario percibido por la solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis Jurídica establecida en el artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de

Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General que corresponda al estado de Morelos tal y como lo establece el párrafo segundo, del artículo 24, párrafo segundo, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente a la C. LUCÍA TAPIA SÁNCHEZ, el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII, del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

----Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. -----.

#### **J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO**

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5211, de 13 de agosto de 2014.

#### **SM/301/16-07-14:**

"SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN EXPEDIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el

presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente.

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se concede pensión por INVALIDEZ al C. J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso, adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate de este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador viene percibiendo, de conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; a partir del día siguiente a la separación de su cargo, realizando el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 56, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TERCERO.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo de Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de realizar los movimientos pertinentes del cambio de cargo y adscripción del C. J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, en la plantilla del personal pensionado; dando así prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento.

CUARTO.- Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para conocimiento y trámite a lo que tenga lugar.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para que la presente resolución sea debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEXTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Tesorería Municipal, con el fin de realizar el pago del retroactivo del C. J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, tramitándolo a consideración y con base a la programación y capacidad presupuestaria del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Así lo resolvió y firman los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 16 del mes de julio del año 2014, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Con lo anterior quedó acreditado que, a GERARDO ALFONSO RODRÍGUEZ ANDRADE; AGUILAR FUENTES LAURENCIO; ARROYO JOVEN ALBARO; AVILÉS LUGO PEDRO; BECERRA LEMUS ROBERTO MANUEL; BLANCO QUIROZ GUILLERMO; CASTREJÓN IBARRA ALEJANDRO; CRUZ ORTIZ ELIGIO; DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ JESÚS; FUENTES CATALÁN ALEJANDRO; FUENTES MADERO SILVESTRE; GUADARRAMA LICEA EMMANUEL; HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUAN LUIS; JIMÉNEZ MUÑOZ IRINEO; JUÁREZ BALDERAS JULIÁN; MENDOZA OLAIS JOSÉ; MENDOZA ROJAS JUAN ANTONIO; PLATÓN HERNÁNDEZ YANIRA; QUINTERO GUTIÉRREZ TIRSO; RENDÓN ELÍAS AMINADAD; RENDÓN PÉREZ PEDRO CELESTINO; RODRÍGUEZ BELTRÁN TOMÁS; TAPIA SÁNCHEZ LUCÍA; y J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, les fue otorgada la pensión por invalidez, jubilación y cesantía en edad avanzada respectivamente; que dichas pensiones se calcularían tomando como base el último salario percibido por los trabajadores, **incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos**, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

XI.- Bajo este contexto **son infundadas en una parte, pero fundadas en otra**, las manifestaciones de los actores, como se explica a continuación.

En efecto, es **infundado** que las autoridades deban aplicar el aumento del 20% (veinte por ciento) a sus pensiones respectivas, conforme el incremento del salario mínimo en este año 2023; que el aumento a su pensión es un derecho adquirido, porque en los Decretos se establece que la pensión se incrementaría de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general que corresponda al Estado de Morelos; por lo que se les debe aplicar lo previsto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de manera supletoria a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

596

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ello es así, porque en los Decretos pensionatorios antes transcritos, se establece claramente que la pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos; por tanto, tales incrementos se encuentran sujetos a los aumentos porcentuales del salario mínimo, resultando aplicables las Resoluciones del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para los ejercicios respectivos, en el caso, dos mil veintitrés; de conformidad con lo previsto por los artículos 94 y 570 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, que prevén que los salarios mínimos se fijan por una Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mismos que se fijan cada año y comienzan a regir el primero del siguiente año.

Ciertamente, para determinar el incremento porcentual del año 2023, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, expidió la Resolución<sup>1</sup> del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre del dos mil veintidós. En la que determinó un aumento porcentual del 10% (aumento por fijación); conforme a lo siguiente:

*"...SEGUNDO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deberán ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos generales y profesionales.*

*... CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica practicó las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se le solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes durante la presente fijación de los salarios mínimos.*

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conasami/documentos/resoluciones-emitidas-por-el-h-consejo-de-representantes-de-la-comision-nacional-de-los-salarios-minimos>

QUINTO.- El Consejo de Representantes estudió, analizó, debatió y aprobó el informe preparado por la Dirección Técnica conforme a lo establecido en los artículos señalados en el punto cuarto. Asimismo, constató y manifestó su acuerdo en que dicho informe daba cumplimiento a lo establecido en los artículos 561 y 562 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO.- El Consejo de Representantes enfatiza la utilización del mecanismo referido en su Resolución de diciembre de 2016, mediante la cual fijó los salarios mínimos generales y profesionales que entraron en vigor el 1º de enero de 2017, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), que se tipifica de la siguiente manera:

- 1) Es una cantidad absoluta en pesos;
- 2) Su objetivo es única y exclusivamente contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo;
- 3) No debe ser utilizado como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector formal);
- 4) El MIR podrá ser aplicado tanto en un procedimiento de revisión salarial como de fijación salarial previstos en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo.

...  
TERCERO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2023 se incrementarán en 20% en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 312.41 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone de 23.67 pesos de MIR más un aumento por fijación del 10%, y para el Resto del país el salario mínimo general será de 207.44 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 15.72 pesos de MIR **más 10% de aumento por fijación.** Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores." (sic)

De dicha transcripción se advierte que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tomó en consideración las investigaciones y estudios necesarios solicitados a la Dirección Técnica para la fijación de los salarios mínimos.

También precisó que el concepto denominado "Monto Independiente de Recuperación" (MIR), es una cantidad absoluta en



pesos, cuyo objetivo es contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo general, sin que se aplique como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector informal), aplicable a los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo general.

Para la aplicación de los salarios mínimos dicho Consejo determinó que habría dos áreas geográficas en la República Mexicana, una correspondiente a la Zona Libre de la Frontera Norte y, la otra, integrada por el resto de los municipios del país y las demarcaciones territoriales (alcaldías) de la Ciudad de México.

Por último, fijó que el salario mínimo general que tendría vigencia a partir del 1° de enero de 2023 en el área geográfica de la Zona libre de la Frontera Norte sería de \$312.41 pesos diarios por jornada diaria de trabajo; mientras que el monto del salario mínimo general para el área de Salarios Mínimos Generales sería de \$207.44 pesos diarios por jornada diaria, como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo los trabajadores; cuyo incremento se compone de 15.72 pesos de MIR más 10% de aumento por fijación.

La relación anterior pone de manifiesto que el argumento de los actores en que afirman que el aumento real del salario mínimo para el ejercicio 2023, es del 20%, el cual debe imperar en los incrementos de las pensiones; **parte de una premisa inexacta.**

Se afirma lo anterior, porque de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de dos mil veintidós, se advierte que dicho órgano expresamente determinó un aumento porcentual del 10% aplicado sobre la base de la suma del salario mínimo general que rigió en 2022, lo que evidencia que no resulta aplicable un incremento porcentual a razón del 20 %, de la manera en que lo solicita la parte

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

actora; **es decir, de restar al salario mínimo vigente del dos mil veintidós el correspondiente al dos mil veintitrés para obtener el porcentaje del incremento.**

Lo anterior se afirma, porque en los Decretos pensionatorios transcritos, se prevé que la cuantía de la pensión se incrementaría **de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general** del área correspondiente; es decir, al importe de la pensión de los actores por jubilación, invalidez, o por cesantía en edad avanzada correspondientes, **se les debe aplicar el incremento porcentual que determinó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de dos mil veintidós, a razón del 10%.**

En esta tesitura, de la resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ya aludida, el concepto denominado "Monto Independiente de Recuperación" (MIR), constituye un incremento salarial cuyo objeto es apoyar la recuperación económica, **única y exclusivamente de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo general.**

Esto es, la aplicación o incremento al salario del concepto "MIR" es sobre dos hipótesis:

1. Es para trabajadores asalariados, es decir, en activo; y,
2. Que el ingreso salarial diario sea, como tope, un salario mínimo general.

Bajo ese marco, **es improcedente la integración porcentual de este concepto (que se limita a una expresión monetaria en pesos y no en porcentaje), a la pensión por jubilación, por cesantía o por invalidez de un trabajador que no tiene la calidad de asalariado, sino de pensionado si, además, la cuantía de la pensión relativa rebasa el salario mínimo vigente en el año que sea otorgada.**

Para dilucidar el tema propuesto por los actores, este Tribunal hace suyos los argumentos expuestos por el Pleno Regional en materia

administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al resolver la Contradicción de criterios 28/2023, visible en el registro digital 2026989, del Semanario Judicial de la Federación, en la prevaleció la tesis cuyo rubro y contenido se insertan a la letra:

**PENSIONES. EL AUMENTO ANUAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ABROGADA) NO DEBE INCLUIR EL MONTO INDEPENDIENTE DE RECUPERACIÓN (MIR).**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones discrepantes en torno a si conforme al artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente en el periodo del 5 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 2001, el monto independiente de recuperación (MIR) es o no un elemento a considerar para calcular los aumentos de la pensión cuando éstos deban hacerse en salarios mínimos, pues mientras tres órganos jurisdiccionales resolvieron que sí debe ser tomado en consideración al actualizar el pago de las pensiones, el otro determinó que no.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que cuando los aumentos de una pensión deban ser calculados en salarios mínimos, porque exista una resolución que así lo ordene, conforme al citado precepto, el monto independiente de recuperación (MIR) no debe ser tomado en consideración como componente de dicho salario.

Justificación: De acuerdo con la tesis jurisprudencial 2a./J. 37/2022 (11a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando el artículo 57 en estudio remitió al salario mínimo para fijar el sistema de incremento de las pensiones, el legislador no lo hizo por considerar que existe una similitud substancial de índole laboral entre las pensiones y el salario, **ni para garantizar que las personas pensionadas obtuvieran los mismos beneficios que las personas trabajadoras**, sino simplemente porque era un indicador económico que permitía responder al incremento en el costo de la vida.

Una interpretación histórica progresiva del precepto en cuestión, **considerando el impacto que tendría la decisión de incluir el monto independiente de recuperación en el cálculo del incremento de las pensiones**, las distorsiones que generaría respecto de las personas que devengarán salarios superiores, el deber del Estado Mexicano de garantizar en el mayor grado posible la eficacia del derecho a la seguridad social, así como los principios pro persona, de progresividad y el diverso de garantizar cierto nivel de subsistencia a los trabajadores que perciben el salario mínimo general diario, conforme a los artículos 1o. y 123, apartado "A", fracción VI, constitucionales, **lleva a concluir que la inclusión del referido monto no es acorde a la finalidad perseguida por la norma, toda vez que no tiene**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

la vocación de trascender a los salarios de la clase trabajadora en general, ni actúa como una medida de referencia económica o como un indicador del costo de los bienes y servicios, sino que persigue fortalecer el poder adquisitivo de quienes perciben menos ingresos, a fin de disminuir la brecha respecto de quienes reciben mayores salarios.

Esta interpretación sólo es aplicable en aquellos casos en que por cosa juzgada quedan excluidos de los efectos de la jurisprudencia 2a./J. 37/2022 (11a.), de rubro: "PENSIÓN JUBILATORIA. EL AUMENTO ANUAL EN SU CUANTÍA PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ABROGADA, DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) Y NO EN EL SALARIO MÍNIMO."

PLENO REGIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contradicción de criterios 28/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Quinto, Octavo, Décimo Segundo y Décimo Octavo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 1 de junio de 2023. Mayoría de dos votos de las Magistradas Rosa Elena González Tirado y Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Disidente: Magistrado Gaspar Paulín Carmona, quien formuló voto particular. Ponente: Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Óscar Jaime Carrillo Maciel.

Criterios contenciosos:

El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 625/2021, el sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 520/2021, el sustentado por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 115/2021, y el diverso sustentado por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el amparo directo 211/2021.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 37/2022 (11a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2022 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 17, Tomo IV, septiembre de 2022, página 3510, con número de registro digital: 2025232.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de agosto de 2023 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de agosto de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

En la ejecutoria de mérito, los Tribunales de Alzada interpretaron el contenido y alcance del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, abrogada<sup>2</sup>, mismo que es del contenido siguiente:

#### **Artículo 57.-**

...

La cuantía de las pensiones se incrementará conforme aumente el salario mínimo general para el Distrito Federal, de tal modo que todo incremento porcentual a dicho salario

<sup>2</sup>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=202935&pagina=38&seccion=0](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=202935&pagina=38&seccion=0)

se refleje simultáneamente en las pensiones que paga el Instituto.

Contenido similar, a la hipótesis prevista por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que dice:

**Artículo 66.-**

...  
La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

...

En este contexto, para determinar que el Monto Independiente de Recuperación, no debe incluirse en el cálculo de los incrementos a las pensiones concedidas por el Estado, el órgano colegiado de alzada precisó las siguientes consideraciones:

“ ...

Del análisis de estas resoluciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, se advierte que uno de los propósitos de establecer el Monto Independiente de Recuperación (MIR) es romper la atadura del vínculo no formal entre el incremento del salario mínimo y los incrementos en otros salarios producto de la contratación colectiva federal, fenómeno que en la literatura especializada se ha denominado el "efecto faro", es decir, el impacto del incremento del salario mínimo sobre la estructura salarial del país.

...

• El efecto faro consiste en el traspaso que tienen los aumentos al salario mínimo sobre el resto de la distribución salarial, en especial sobre los ingresos de los trabajadores cuyo salario está por encima de dicho indicador.

- Se denomina de esta manera ya que el cambio en el salario mínimo se utiliza como "faro" o referencia para otros incrementos salariales.

...

Bajo ese orden de ideas, queda claro que uno de los propósitos de la Comisión al distinguir entre el Monto Independiente de Recuperación (MIR) y el incremento porcentual anual del salario mínimo general fue contribuir precisamente a que el poder adquisitivo de los trabajadores que lo perciben no sea deteriorado por virtud del efecto faro, con lo cual se acorta la brecha existente entre esta categoría de trabajadores y aquellos que perciben salarios superiores.

...

En efecto, según se explicó, el Monto Independiente de Recuperación (MIR) no es un componente del salario mínimo cuya vocación sea trascender a los salarios de la clase

trabajadora en general; por el contrario, **está concebido para favorecer únicamente a los trabajadores en activo que perciban el ingreso mínimo** y contrarrestar el "efecto faro".

Por las mismas razones, el Monto Independiente de Recuperación (MIR) tampoco actúa como una medida de referencia económica porque no tiene por función ser un indicador del costo de los bienes y servicios, sino fortalecer el poder adquisitivo de quienes perciben menos ingresos, a fin de disminuir la brecha respecto de quienes reciben mayores salarios.

Por tanto, al variar las condiciones históricas en que se creó la disposición legal en estudio, cabe considerar la pertinencia de hacer una interpretación histórica progresiva, en la cual se privilegie la finalidad de la norma en este nuevo contexto, en donde, el salario mínimo se compone de diversos elementos que persiguen finalidades distintas.

...  
El uso de este método de interpretación lleva a considerar que la inclusión del Monto Independiente de Recuperación no es acorde a la finalidad perseguida por la norma, de asociar los incrementos de las pensiones a una medida de referencia económica relacionada con las variaciones de los precios de los bienes y servicios, toda vez que dicho concepto no sirve a ese propósito.

Como ya quedó ampliamente expuesto, este componente solo está concebido para beneficiar a los trabajadores que perciben el salario mínimo general diario de zona geográfica determinada por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que comprende a la Ciudad de México y reducir la brecha entre éste y los salarios percibidos por trabajadores de mayores ingresos, y no busca en modo alguno servir de medida de referencia económica de las variaciones en el costo de los bienes y servicios.



Tales razones, ponen en evidencia que una interpretación literal del numeral 57 de la ley en análisis no conduce a alcanzar la finalidad de la norma.

Además, no podría soslayarse el impacto que tendría la decisión de incluir el Monto Independiente de Recuperación en el cálculo del incremento de las pensiones, cualquiera que fuera el número de casos que puedan darse en este supuesto.

Asimismo, de concederse a las personas pensionadas un incremento que incluyera el Monto Independiente de Recuperación (MIR), se generaría una distorsión respecto de las personas que devengaran salarios superiores al mínimo, porque éstas no obtendrían ese beneficio, precisamente porque el objetivo de aquél es impedir el "efecto faro" del que se ha tratado en esta ejecutoria, y respecto de los propios pensionados beneficiados con la aplicación de ese concepto, **que eventualmente podrían obtener montos superiores a aquellos que reciban quienes se pensionaron con un salario superior al mínimo.**

Estas consideraciones, en suma, ponen en el centro de esta contradicción, por un lado, el deber del Estado Mexicano de

cc

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TJA

garantizar en el mayor grado posible la eficacia del derecho a la seguridad social, asegurando que las personas pensionadas reciban una prestación que les asegure la atención de sus necesidades básicas, en acatamiento de los principios pro persona y de progresividad reconocidos en el artículo 1o. constitucional, objetivo que desde luego se cumple de mejor manera entre más alto sea el importe de las pensiones, y, por otro lado, el mismo deber del Estado Mexicano de garantizar cierto nivel de subsistencia a los trabajadores que perciben el salario mínimo general diario, conforme al artículo 123, apartado "A", fracción VI, constitucional, salario cuya recuperación puede verse amenazada en caso de que sus incrementos provoquen el incremento automático de otras prestaciones como las pensiones.

La decisión de este Pleno se decanta por atender a los fines perseguidos con la creación del Monto Independiente de Recuperación (MIR) y el principio constitucional incorporado en el año dos mil dieciséis a la Constitución (el cual lógicamente no pudo considerar el autor del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en análisis) de preservar la recuperación gradual del salario mínimo general diario, considerando que la función de **los incrementos a los montos pensionarios** no es la de satisfacer el núcleo esencial del derecho de seguridad social, sino la de **responder al incremento generalizado de precios y al deterioro de su poder adquisitivo**, objetivos que pueden alcanzarse en la medida de lo posible mediante el **aumento porcentual que se calcula anualmente como uno de los componentes del salario mínimo general diario**.

En este sentido, el deber del Estado de adoptar mecanismos para ajustar las pensiones a las variaciones generales de precios y actuar en términos del principio de progresividad, **no exigen que las personas pensionadas obtengan todas las ventajas económicas que puedan concederse a la clase trabajadora en general y, específicamente, a los asalariados con menores ingresos**.

Si el Monto Independiente de Recuperación (MIR) es un mecanismo que busca incidir de manera directa y exclusiva en el ingreso de los trabajadores que perciben el salario mínimo general diario y no responde a las variaciones en el costo de la vida, porque éstas son atendidas mediante un incremento porcentual del salario, **entonces no se encuentran razones suficientes para considerar que debe incluirse en el cálculo de los incrementos de las pensiones**.

A esta conclusión se arriba observando que el Máximo Tribunal ya estableció, en jurisprudencia obligatoria, que la remisión del artículo 57 en análisis al salario mínimo se hizo considerando a éste como una medida de referencia, como indicador de las variaciones en los precios para revertir la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones, de modo que en esta lógica, **sólo debe considerarse, en la hipótesis de que se trata, el elemento componente del salario que precisamente tiene la función de responder al alza de los precios, que es el incremento porcentual, con exclusión del otro componente que mira a beneficiar directamente a los**

trabajadores que reciben el salario mínimo general diario, evitando que se refleje en los demás salarios.

De esta manera, con el **incremento porcentual se garantiza que se compense la pérdida o disminución del poder adquisitivo de las pensiones, preservando los pisos mínimos de protección que demanda el derecho humano a la seguridad social.**

De lo anterior es válido colegir que el concepto denominado "Monto Independiente de Recuperación" (MIR), fue establecido para apoyar la recuperación del poder adquisitivo del salario, única y exclusivamente de los trabajadores asalariados que perciban un salario diario menor al mínimo general; por tanto, **es improcedente la integración porcentual de este concepto (que se limita a una expresión monetaria en pesos y no en porcentaje)**, a las pensiones por jubilación, invalidez o cesantía en edad avanzada de la parte actora.

Consecuentemente, la autoridad responsable **no estaba obligada a incrementar las pensiones concedidas a la parte actora a razón del 20% en el ejercicio dos mil veintitrés**, tal y como lo afirman y, por ende, **procede declarar infundadas las manifestaciones hechas valer en vía de agravio.**

Lo anterior se puede advertir en la publicación emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, respecto a la tabla en la que se contiene el salario mínimo correspondiente al ejercicio 2023, visible en el sitio <https://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas>, de las que se desprende la siguiente información:

#### SALARIOS MÍNIMOS

Vigentes a partir del 1° de enero del año 2023					
Pesos diarios			Porcentaje	Pesos diarios	Porcentaje
Área geográfica	Monto vigente 2022	Monto Independiente de Recuperación (MIR)	Aumento por fijación (%)	Monto vigente 2023	Incremento anual
Zona Libre de la frontera Norte	\$260.34	\$23.67	10%	\$312.41	20%
Resto del país	\$172.87	\$15.72	10%	\$207.44	20%



Sin embargo, es fundado el argumento relativo a que no se les aplicó el aumento porcentual determinado para el dos mil veintitrés, puesto que la autoridad demandada al momento de comparecer al juicio señaló que únicamente se les aplicó el aumento porcentual del 4% (cuatro por ciento) autorizado a la planilla de pensionados y jubilados correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en la segunda quincena de marzo del año en curso.

Es fundado, porque como se ha venido explicando, conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el incremento porcentual que debió ser aplicado a las pensiones de los actores, es del 10% (diez por ciento).

Bajo las consideraciones expuestas en la presente sentencia, se condena a las autoridades responsables AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, a actualizar el monto de las pensiones otorgadas en favor de GERARDO ALFONSO RODRÍGUEZ ANDRADE; AGUILAR FUENTES LAURENCIO; ARROYO JOVEN ALBARO; AVILÉS LUGO PEDRO; BECERRA LEMUS ROBERTO MANUEL; BLANCO QUIROZ GUILLERMO; CASTREJÓN IBARRA ALEJANDRO; CRUZ ORTIZ ELIGIO; DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ JESÚS; FUENTES CATALÁN ALEJANDRO; FUENTES MADERO SILVESTRE; GUADARRAMA LICEA EMMANUEL; HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUAN LUIS; JIMÉNEZ MUÑOZ IRINEO; JUÁREZ BALDERAS JULIÁN; MENDOZA OLAIS JOSÉ; MENDOZA ROJAS JUAN ANTONIO; PLATÓN HERNÁNDEZ YANIRA; QUINTERO GUTIÉRREZ TIRSO; RENDÓN ELÍAS AMINADAD; RENDÓN PÉREZ PEDRO CELESTINO; RODRÍGUEZ BELTRÁN TOMÁS; TAPIA SÁNCHEZ LUCÍA; y J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, conforme a las cantidades precisadas en la siguiente tabla:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SOLICITANTE	NÚMERO DE PENSIONADO O JUBILADO	ÚLTIMA QUINCENA PAGADA CON LA PERCEPCIÓN SALARIAL QUE INCLUYE EL AUMENTO PORCENTUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022	ACTUALIZACIÓN DE LA PENSION CON EL AUMENTO PORCENTUAL DEL 10% CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL
-------------	---------------------------------	--	---

		(Antes, primera quincena de marzo 2023)	2023
GERARDO ALFONSO RODRIGUEZ ANDRADE	5571	\$4,807.00	\$5,287.70
LAURENCIO AGUILAR FUENTES	4403	\$4,030.00	\$4,433.00
PEDRO AVILES LUGO	5857	\$12,711.00	\$13,982.10
ROBERTO MANUEL BECERRA LEMUS	4305	\$5,581.00	\$6,139.10
GUILLERMO BLANCO QUIROZ	5712	\$4,628.00	\$5,090.80
ALEJANDRO CASTREJON IBARRA	5921	\$3,831.00	\$4,214.10
ELIGIO CRUZ ORTIZ	4285	\$1,953.00	\$2,148.30
JESUS DOMINGUEZ GONZALEZ	4458	\$4,432.00	\$4,875.20
SILVESTRE FUENTES MADERO	889	\$3,104.00	\$3,414.40
EMMANUEL GUADARRAMA LICEA	5862	\$6,661.00	\$7,327.10
JUAN LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	4376	\$2,858.00	\$3,143.80
IRINEO JIMENEZ MUÑOZ	5865	\$4,628.00	\$5,090.80
JULIAN JUAREZ BALDERAS	5917	\$3,981.00	\$4,379.10
JOSE MENDOZA OLAIS	5895	\$5,729.00	\$6,301.90
JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS	5866	\$5,012.00	\$5,513.20
TIRSO QUINTERO GUTIERREZ	5680	\$4,177.00	\$4,594.70
AMINADAD RENDON ELIAS	5887	\$4,819.00	\$5,300.90
TOMAS RODRIGUEZ BELTRAN	6327	\$5,255.00	\$5,780.50
LUCIA TAPIA SANCHEZ	5856	\$3,856.00	\$4,241.60
PEDRO CELESTINO RENDON PEREZ	707	\$4,274.00	\$4,701.40
J. GUADALUPE ESPINOZA SANGADO	4306	\$4,991.00	\$5,490.10
ALBARO ARROYO JOVEN	6619	\$4,557.00	\$5,012.70
ALEJANDRO FUENTES CATALAN	6615	\$1,986.00	\$2,184.60
YANIRA PLATON HERNANDEZ	6596	\$3,457.00	\$3,802.70

Asimismo, se condena a las autoridades demandadas a pagar a los quejosos las diferencias resultantes de la actualización de su pensión, desde el uno de enero de dos mil veintitrés, hasta la fecha en que sea aplicado el aumento porcentual del 10% (diez por ciento) aludido.

Se concede a las autoridades demandadas un término de **diez días** para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; y **exhiban ante la Sala del conocimiento las constancias que así lo acrediten**; apercibidos cada uno de los INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE

JIUTEPEC, MORELOS<sup>3</sup>, por tratarse de un órgano colegiado, el OFICIAL MAYOR; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en la inteligencia de que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** <sup>4</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por último, **atendiendo la ejecutoria de amparo que se cumplimenta resulta infundada** la omisión atribuida a las autoridades demandadas, respecto al pago de ayuda para transporte prevista en el inciso g), del artículo 35 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Ello es así, porque las autoridades demandadas al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra exhibieron el oficio número DGRH/0777/03/2022, de fecha veintiocho de marzo de

<sup>3</sup> **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**

**Artículo 5 bis.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

...

<sup>4</sup> IUS Registro No. 172,605.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

dos mil veintitrés, suscrito por el aquí demandado Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, documental a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la ley de la materia, de la que se advierte que la autoridad responsable de cuenta, informó a la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del citado Municipio, **que no era procedente el pago por concepto de ayuda para transporte en favor de los actores,** bajo las siguientes consideraciones:

*"...No obstante lo anterior, no es procedente el pago por concepto de "ayuda para transporte", a favor de los actores, en virtud de que ya no son elementos activo, sino pensionados y jubilados, cesándose los efectos de su cargo en algunos casos a partir de la publicación del acuerdo pensionatorio respectivo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad y otros derivado de baja por remoción o renuncia, situación que encuadra con lo señalado por el inciso II del artículo 88 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:*

*Artículo 88 - Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

*(...)*

*II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o Baja,*

*a) Renuncia;*

*b) Muerte o incapacidad permanente, o*

*c) Jubilación o Retiro. Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.*

*Derivado de lo anterior, los actores no tienen derecho al pago por concepto de "ayuda para transporte" ya que no son sujetos de ley en virtud de que ya no es miembro de una Institución Policial y de Procuración de Justicia, tal y como lo señala el artículo 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:*

*Artículo \*2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:*

*I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos*

*Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos.*

*Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública;" (sic)*

De lo que se desprende que la autoridad demandada sostiene la improcedencia del pago de la prestación consistente en ayuda para transporte, atendiendo a que los actores **ya no son elementos activos, sino pensionados y jubilados**, cesándose los efectos de su cargo en algunos casos a partir de la publicación del acuerdo pensionatorio respectivo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, y otros derivado de baja por remoción o renuncia, **situación que encuadra con lo señalado por el inciso II del artículo 88 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.**

En esta línea de pensamiento, resulta **improcedente el pago de la prestación denominada ayuda para pasajes y/o transporte.**

En efecto, los artículos 2, 3, 4 fracción VIII y 31 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

**Artículo \*2.-** *Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:*

*I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos.*

*Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Sujetos de la Ley: Los miembros descritos en el artículo 2 de la presente Ley;

**Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

...  
VIII.- Recibir una ayuda para transporte;

**Artículo 31.** Por cada día de servicio se podrá conferir a los sujetos de la Ley una ayuda para pasajes, cuyo monto diario será, por lo menos, del diez por ciento del Salario Diario Mínimo General Vigente en Morelos.

Preceptos legales de los que se advierte que **son sujetos** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como en el caso acontece, a nivel municipal, el Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública, a los cuales se les otorga, entre otras, la prestación de recibir una ayuda para transporte, prestación regulada por lo previsto por el artículo 31 de esa ley, en el que claramente se señala que por cada día de servicio se podrá conferir a los sujetos de la Ley una ayuda para pasajes, cuyo monto diario será, por lo menos, del diez por ciento del Salario Diario Mínimo General Vigente en Morelos.

Asimismo, el inciso g), del artículo 35 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Jiutepec, Morelos, establece **de manera genérica las prestaciones para los integrantes** de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conforme a lo siguiente:

**Artículo 35.-** El Municipio de Jiutepec, Morelos, a través del Honorable Ayuntamiento, otorgará un sistema único de

prestaciones para los **integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** que al efecto, se realiza conforme a las siguientes bases:

- a. Seguro de Vida;
- b. Seguridad Social;
- c. Seguro de gastos médicos mayores;
- d. Prima vacacional;
- e. Ayuda para despensa;
- f. Vacaciones; y
- g. **Ayuda para transporte.**

Esto es, que esa prestación se actualiza por cada día de servicio para los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, como una prestación de carácter complementario otorgada a los elementos en activo, hipótesis en la cual ya no se encuentran los actores, pues de conformidad con los argumentos expuestos a lo largo de la presente sentencia, quedó acreditado que GERARDO ALFONSO RODRÍGUEZ ANDRADE; PEDRO AVILÉS LUGO, GUILLERMO BLANCO QUIROZ, ELIGIO CRUZ ORTIZ, JESÚS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, ALEJANDRO FUENTES CATALÁN, JUAN LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, IRINEO JIMÉNEZ MUÑOZ, JULIÁN JUÁREZ BALDERAS, JOSÉ MENDOZA OLAS, JUAN ANTONIO MENDOZA ROJAS, TIRSO QUINTERO GUTIÉRREZ, AMINADAD RENDÓN ELÍAS, TOMÁS RODRÍGUEZ BELTRÁN, y LUCÍA TAPIA SÁNCHEZ, y OTROS son **servidores públicos pensionados**, que por consecuencia, del otorgamiento de tal prerrogativa, son dados de baja del servicio, y por tanto, de conformidad con lo previsto por los preceptos legales transcritos, ya no pueden considerarse elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por lo que es inconcuso que **el pago de la prestación demandada es improcedente.**

Por lo expuesto y fundado, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el juicio de amparo número 132/2024; y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Son **infundadas en una parte, pero fundadas en otra**, las razones de impugnación hechas valer por GERARDO ALFONSO RODRÍGUEZ ANDRADE; AGUILAR FUENTES LAURENCIO; ARROYO JOVEN ALBARO; AVILÉS LUGO PEDRO; BECERRA LEMUS ROBERTO MANUEL; BLANCO QUIROZ GUILLERMO; CASTREJÓN IBARRA ALEJANDRO; CRUZ ORTIZ ELIGIO; DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ JESÚS; FUENTES CATALÁN ALEJANDRO; FUENTES MADERO SILVESTRE; GUADARRAMA LICEA EMMANUEL; HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUAN LUIS; JIMÉNEZ MUÑOZ IRINEO; JUÁREZ BALDERAS JULIÁN; MENDOZA OLAIS JOSÉ; MENDOZA ROJAS JUAN ANTONIO; PLATÓN HERNÁNDEZ YANIRA; QUINTERO GUTIÉRREZ TIRSO; RENDÓN ELÍAS AMINADAD; RENDÓN PÉREZ PEDRO CELESTINO; RODRÍGUEZ BELTRÁN TOMÁS; TAPIA SÁNCHEZ LUCÍA; y J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, contra actos del AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; OFICIAL MAYOR; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, en términos de los argumentos expuestos en el considerando XI de esta resolución.

**TERCERO.-** Se **condena** a las autoridades responsables, a **actualizar el monto de las pensiones otorgadas en favor de la parte actora**, conforme a las cantidades precisadas en la tabla inserta en la última parte del considerando XI del presente fallo.

**CUARTO.-** Se **condena a las autoridades demandadas a pagar a los quejosos las diferencias resultantes de la actualización de su pensión, desde el uno de enero de dos mil veintitrés, hasta la fecha en que sea aplicado** el aumento porcentual del 10% (diez por ciento).

**QUINTO.-** Se concede a las autoridades demandadas, un término de **diez días** para que den cumplimiento voluntario a lo



ordenado en el presente fallo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; y exhiban ante la Sala del conocimiento las constancias que así lo acrediten; apercibidos cada uno de los INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, por tratarse de un órgano colegiado, el OFICIAL MAYOR; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

**SEXTO.-** Es infundada la omisión atribuida a las autoridades demandadas, respecto al pago de ayuda para transporte prevista en el inciso g), del artículo 35 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Jiutepec, Morelos.

**SÉPTIMO.-** En vía de informe, remítase copia certificada de la presente al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

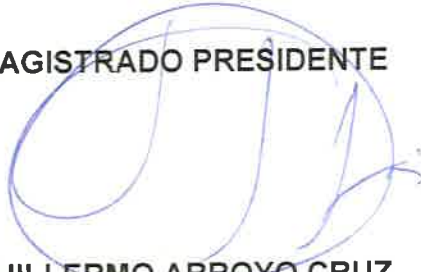
**OCTAVO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**



**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



**MAGISTRADA**



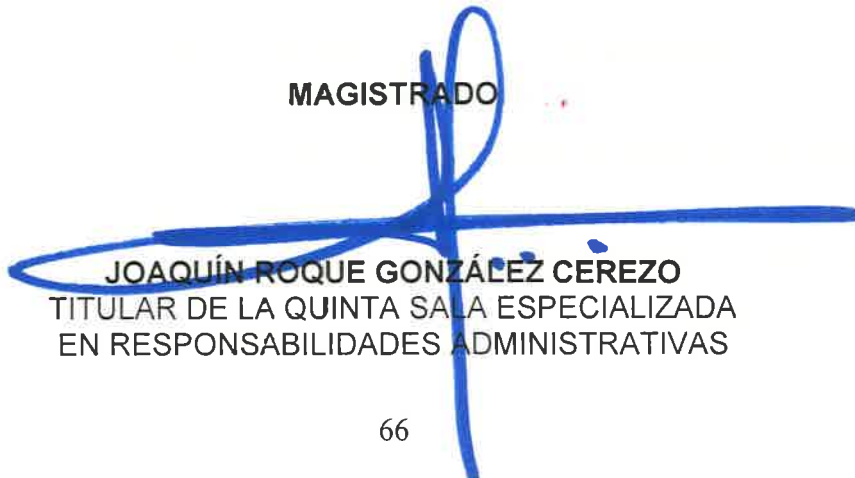
**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



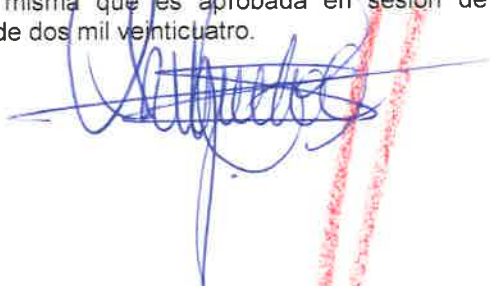
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>a</sup>S/33/2023, promovido por GERARDO ALFONSO RODRÍGUEZ ANDRADE; AGUILAR FUENTES LAURENCIO; ARROYO JOVEN ALBARO; AVILÉS LUGO PEDRO; BECERRA LEMUS ROBERTO MANUEL; BLANCO QUIROZ GUILLERMO; CASTREJÓN IBARRA ALEJANDRO; CRUZ ORTIZ ELIGIO; DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ JESÚS; FUENTES CATALÁN ALEJANDRO; FUENTES MADERO SILVESTRE; GUADARRAMA LICEA EMMANUEL; HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUAN LUIS; JIMÉNEZ MUÑOZ IRINEO; JUÁREZ BALDERAS JULIÁN; MENDOZA OLAIS JOSÉ; MENDOZA ROJAS JUAN ANTONIO; PLATÓN HERNÁNDEZ YANIRA; QUINTERO GUTIÉRREZ TIRSO; RENDÓN ELÍAS AMINADAD; RENDÓN PÉREZ PEDRO CELESTINO; RODRÍGUEZ BELTRÁN TOMÁS; TAPIA SÁNCHEZ LUCÍA, y J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, contra actos del AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; y OTROS; en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el juicio de garantías número 132/2024; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



THE UNIVERSITY OF  
MICHIGAN LIBRARY

1117